

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, los Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, a los que aún no cuenten con el Reglamento en materia de Bienestar Animal que, a la brevedad, den cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“La vida de los perros y gatos callejeros suele verse enmarcada en la desnutrición, enfermedades, el maltrato y el abandono aunado a que no cuentan con un refugio apropiado, tampoco con las vacunas requeridas propias de su especie y carecen de los cuidados adecuados. Situación que se ha acentuado en medio de esta pandemia ya que la población vive en el actual contexto de no poder cubrir las necesidades de sus mascotas tras perder el empleo o tener un recorte en sus ingresos monetarios.

Para estos animales en situación de calle implica muchos riesgos como el hecho de pasar hambre, frío, mayor vulnerabilidad a ser maltratados, atropellados, golpeados, violados e incluso envenenados.

La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, tiene por objeto, proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibir el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública.

En ella, se considera a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis como centros públicos destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y, en su caso, la eutanasia de animales abandonados o ferales, y que asimismo ofrecen servicios de orientación

a las personas que lo requieran para el cuidado de sus animales; se incluyen en éstos, los centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

Y se establece en su artículo 14 que los Municipios ejercerán, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

I. Contar con al menos un Centro de Control Animal, apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

II. Aprobar en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio;

VI. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente;

La operatividad técnica y administrativa de los Centros de Control Animal estará a cargo de las autoridades Municipales, y se establece, dentro de sus funciones sustantivas:

- ✓ Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados, no deseados en domicilios particulares o espacios públicos, que deambulen por la vía pública sin dueño o que manifiesten agresividad;*
- ✓ Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento; teniendo en consideración que el sacrificio será la última opción a ejecutar y previo a ésta, deberá incorporarse a los animales al sistema de adopción establecido;*
- ✓ Proporcionar atención veterinaria a bajo costo considerando los siguientes servicios: captura de animales; consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; esterilización canina o felina; curación de heridas postquirúrgicas; desparasitación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; fracturas con clavo*

intramedular; extirpación de la glándula Harder y sacrificio de animales; así como profilaxis de acuerdo al calendario de vacunación regional;

Es negligente que, en gran parte de los 81 Municipios que conforman nuestro Estado, aún no cuenten con un Centro de Control Animal, pero es irresponsable que aún en la mayoría de los Municipios exista ausencia del Reglamento municipal en materia de competencia, que permita la exacta observancia de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, siendo que dicha Ley en su sexto artículo transitorio, estipula que las Autoridades Municipales, contarán con un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, para formular su reglamento municipal respectivo que permita la exacta observancia de la Ley. Dicha publicación se realizó con fecha 14 de agosto del 2015, en el Periódico Oficial número 65 Alcance I.

*Por otro lado, y particularmente, la Ley de Bienestar Animal, en su Artículo Décimo Transitorio señala que: “El cumplimiento de los Artículos transitorios de la presente Ley se considera de interés público, por lo que **su incumplimiento** será sancionado conforme a lo establecido por la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos vigente”.*

Debemos tener en claro que las Leyes, no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y por no entrar en detalles; por lo tanto, resulta ser que, en los reglamentos, es en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es, por tanto, que a través de los reglamentos municipales los órganos del Municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno. Además, determinan las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos y sus organizaciones, así como se establecen las normas de actuación para la administración pública municipal”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los 81 Municipios del Estado de Guerrero:

PRIMERO: A los que aún no cuenten con el Reglamento en materia de Bienestar Animal que, a la brevedad, den cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A los que no cuenten con Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 fracción I de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

TERCERO. A que destinen en su presupuesto anual de egresos para el ejercicio fiscal 2021, las partidas necesarias para el fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO A: PRIMERO, A LOS QUE AÚN NO CUENTEN CON EL REGLAMENTO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL QUE, A LA BREVEDAD, DEN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SEGUNDO, A LOS QUE NO CUENTEN CON CENTRO DE CONTROL ANIMAL, ASISTENCIA Y ZONOSIS, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y TERCERO. A QUE DESTINEN EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO.)